



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I-089-2010**, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos de la **Asociación de Municipios de la zona norte del Departamento de San Vicente**, practicado por la Dirección de Auditoria Seis, de esta Institución, contenido en el Expediente número **089-2010**, deducido en contra de los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca**, conocido en este proceso como **Arsenio Olmes Carrillo Abarca**, Coordinador y Primer Vocal, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **José Ovidio Alvarado Martínez**, Sub- Coordinador y Secretario, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **Roque Córdova García**, Tesorero, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Secretario, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **Saúl Rosa Alvarado**, Vocal y Coordinador, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; **Dora del Carmen García**, Sub-Coordinadora, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve; **Eny Lorena Aguirre Roque**, Tesorera, durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; quienes actuaron en la **Asociación de Municipios de la zona norte del Departamento de San Vicente**, durante el período comprendido entre el del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca**, conocido en este proceso como **Arsenio Olmes Carrillo Abarca**, **José Ovidio Alvarado Martínez**, **Roque Córdova García**, **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, **Saúl Rosa Alvarado**, **Dora del Carmen García**, y **Eny Lorena Aguirre Roque**, todos por derecho propio y los **Licenciados Ana Ruth Martínez Guzmán** y **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

**LEIDOS LOS AUTOS;  
Y CONSIDERANDOS:**

D) A las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil once esta Cámara emitió la Resolución donde tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos de la **Asociación de Municipios de la zona norte del Departamento de San Vicente**, practicado por la Dirección de Auditoria Seis, de esta Institución, contenido en el Expediente Número No. **089-2010**, procedente de



la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 17 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs. 23. A las diez horas del día veintiséis de enero de dos mil once, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoría, a las Cámaras de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos C.I-089-2010, agregado de fs.18 a fs.21, conteniendo **Cuatro Reparos** de la siguiente manera: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Uno Titulado**"FALTA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN". El equipo de auditoría comprobó que el Consejo de Administración, que fungió del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, no celebró el número de sesiones ordinarias y extraordinarias que establecen los Estatutos, ya que únicamente se reunieron el 20 de febrero de 2008. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 18, de los Estatutos de la Asociación de los Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Número Dos. Titulado**"FALTA DE APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS". El equipo de auditoría comprobó que las Municipalidades miembros de la Asociación, no dieron el aporte económico de \$100.00 mensuales para el funcionamiento de la misma, que fue establecido según acuerdo No. 2 del acta No. 2 de fecha 4 de diciembre de 2007, según detalle: PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009. **Municipio, Período no aportado, Monto no aportado**, Santa Clara, De enero a diciembre de 2008, \$1,200.00, San Esteban Catarina, De enero a octubre 2008 y de enero a abril de 2009, \$1,400.00, San Lorenzo, De mayo 2008 a abril de 2009, \$1,200.00, Santo Domingo, De enero 2008 a abril 2009, \$1,600.00, San Sebastián, De enero 2008 a abril 2009, \$1,600.00, PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. **Municipio, Período no aportado, Monto no aportado**, San Esteban Catarina, De mayo a diciembre 2009, \$800.00, San Lorenzo, De mayo a diciembre 2009, \$800.00, Santo Domingo, De mayo a diciembre 2009, \$800.00, San Sebastian, De mayo a diciembre 2009, \$800.00. Incumpliendo lo establecido en el artículo 15, literal f de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Tres. Titulado**"NO SE CONTÓ CON LIBRO DE CAJA"El equipo de auditoría comprobó que los Tesoreros de la Asociación que fungieron del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no registraron en libro de caja los ingresos y egresos. Incumpliendo lo establecido en artículo 22 de los Estatutos de la Asociación. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Cuatro. Titulado**" EGRESOS SIN DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO".- El equipo de auditoría comprobó que mediante procedimientos de auditoría a los egresos de la Asociación, se determinó que durante el período auditado los Coordinadores y Tesoreros que fungieron del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, aceptaron como documentos de egresos, recibos simples extendidos y firmados por los tesoreros de las Municipalidades miembros; no habiéndose extendido recibos formales por dichas municipalidades, así: **FECHA DEL EGRESO, No. DOC.**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

*VALOR DEL DOC., CONCEPTO DEL EGRESO, No. DE CHEQUE, 29/10/2008, Recibo S/N, \$400.00, Tesorería Municipal de San Lorenzo. Por devolución de cuatro cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2008., 00000001, 20/11/2008, Recibo S/N, \$ 400.00, Tesorería Municipal de San Lorenzo. Por devolución de cuatro cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2008., 00000002, 19/12/2008, Recibo S/N, \$ 200.00, Tesorería Municipal de Santo Domingo. Por devolución de dos cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de Octubre y noviembre 2008., 00000003, 29/01/2009, Recibo S/N, \$ 100.00, Tesorería Municipal de Santo Domingo. Por devolución de una cuota de aporte a la Asociación correspondiente al mes de diciembre 2008., 00000004. Incumpliendo lo establecido en artículo 88 del Código Municipal. El Pliego de Reparos No. C.I.-089-2010, de conformidad a lo establecido en el Art.66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.22 y a los servidores actuantes según consta en el proceso a fs.24 a fs.30 quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndole el plazo de quince días hábiles para que contestara el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.*

*II.) Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se le otorga a los servidores actuantes señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca**, conocido en este proceso como **Arsenio Olmes Carrillo Abarca**, **José Ovidio Alvarado Martínez**, **Roque Córdova García**, **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, **Saúl Rosa Alvarado**, **Dora del Carmen García**, y **Eny Lorena Aguirre Roque**, quienes manifestaron en lo esencial a través de su escrito que corre agregado al proceso de fs.31 a fs.38 lo siguiente:”””””... **REPARO NUMERO UNO. Según hallazgo Número Uno. Titulado “FALTA DE REUNIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. COMENTARIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.** El Coordinador del Consejo de Administración que fungió del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, realizó una serie de convocatorias a las diferentes sesiones ordinarias o extraordinarias; esto en cumplimiento a los estatutos de la Microrregión; sin embargo estas sesiones no se pudieron efectuar por falta de Quórum lo cual esta normado según los estatutos en su Art. 19 establece éste será la mitad más uno de los miembros, para su legal celebración; para efectos de comprobar lo antes expuesto anexamos fotocopias de las convocatorias giradas a cada alcalde y las listas de asistencia las cuales son evidencia para determinar que no hubo Quórum, solicitamos a esta Honorable Cámara se nos exonere de toda responsabilidad a los Miembros del Consejo de Administración. **REPARO NÚMERO DOS. Según hallazgo Número Dos. Titulado “FALTA DE APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS”. COMENTARIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.** En este punto es de recordar que la microrregión sí tomo un acuerdo, de forma unilateral tal y como lo establece el Acta numero dos de fecha 4 de diciembre de 2007 acuerdo numero dos en el cual se estableció: “Aportar cada municipalidad de*



la microrregión la cantidad de \$100 de forma mensual a partir del mes de enero del año 2,008 para el funcionamiento de la microrregión”, es decir lo hizo como Consejo de Administración; sin embargo esta toma de decisión no obliga directamente a los municipios a que se cumpla, ya que carece de fuerza coercitiva, además estos Acuerdos tomados por el consejo de administración deben de ser ratificados por los miembros de los Concejos Municipales para la erogación de los montos, por que debe de existir un acuerdo de voluntades es decir debe ser de forma bilateral y esta se cumple cuando el Concejo emite el acuerdo de aprobación para erogar dicho monto a favor de la microrregión, por lo tanto nosotros consideramos que este señalamiento no tiene razón de ser, y por ende no se ha vulnerado ningún ordenamiento estatutario, además se debe respetar la Autonomía que tiene cada Concejo Municipal, para el caso de los Municipios San Sebastian y Santo Domingo anexan sus respectivos acuerdos que demuestran el porque no efectuaron su aportación los cuales se anexan; y por lo que pedimos a los Honorable Miembros de esa Cámara se nos exonere de toda responsabilidad a los Miembros del Consejo de Administración. **REPARO NÚMERO TRES. Según hallazgo Número Tres. Titulado “NO SE CONTÓ CON LIBRO DE CAJA”. COMENTARIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.** Los libros de caja para el período de la auditoria no fueron presentados en su momento debido a que la información la Asociación se encontraba en el CDA de San Vicente que es la instancia desde la cual se le daba seguimiento a la Asociación ya que en esa fecha no se contaba con personal asignado por tal motivo estos informes eran realizados por la Asistente del CDA en coordinación con el Gerente de esa Institución quien junto al Tesorero de la Asociación y el Coordinador revisaban y daban fe con su firma de esa información, al momento de efectuar la auditoria el Gerente del CDA ya no laboraba en esa institución por lo que no se presentó oportunamente esa documentación; sin embargo para de presentar constancia de lo anterior se presentan copias de los libros con el respectiva firma y sello correspondientes al período auditado. Por lo que pedimos a los Honorable Miembros de esa Cámara se nos exonere de toda responsabilidad a los Miembros del Consejo de Administración. **REPARO NÚMERO CUATRO. Según hallazgo Número Cuatro. Titulado 4) EJECUCIÓN DE EGRESOS SIN AUTORIZACIÓN. COMENTARIO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.** El procedimiento para realizar las erogaciones durante el periodo auditado fue el siguiente: Debido a que la Microrregión no contaba con su propio personal, el Gerente de CDA giraba Memorandos al Coordinador de la Asociación con copia al Tesorero informando y solicitando autorización de las erogaciones a realizar y posterior a la autorización y Visto Bueno de éstos se efectuaba erogación de fondos para efectos de verificación se presentan Memorandos girados en cada una de estas erogaciones. Con lo anterior se da cumplimiento a los estatutos con respecto al Art. El Artículo 20, literal e) en cual estipula que para la erogación solo se debe tener la Autorización del Coordinador o Presidente y Tesorero de la Asociación. Además se dio por aceptado los recibos simples como comprobantes de las erogaciones porque están con el respectivo sello de los Tesoreros de cada Municipalidad a la cual se entregaron los fondos quienes por error administrativo no extendieron recibos formales para ello se presentan las respectivas constancias



112

firmadas por los alcaldes. Por lo que pedimos a los Honorable Miembros de esa Cámara se nos exonere de toda responsabilidad a los Miembros del Consejo de Administración. **COMENTARIO GENERAL SOBRE EL EXÁMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE** Como miembros de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, tenemos una inquietud sobre el Examen Especial de Ingresos y Egresos que la Corte de Cuentas practicado a la Asociación en el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en el sentido de que en toda la documentación recibida desde el inicio de la Auditoria solo se señalan como responsable de los hallazgos los Alcaldes de los Municipios de: **San Sebastian, San Lorenzo, San Esteban Catarina, Santa Clara y Santo Domingo**; por tal motivo solicitamos de la manera más atenta a los Señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica nos expliquen y aclaren a la mayor brevedad la base legal que justifique la exclusión de todo el proceso de auditoria y las responsabilidades al **Municipio de San Ildefonso** quien según los Estatutos de la Asociación es parte de esta desde que se fundó y hasta la fecha no ha presentado documentación que respalde el retiro o renuncia a la Asociación. De fs. 39 a fs. 83 se encuentra la documentación certificada por los servidores actuantes.

III.) A fs.84, de este proceso se encuentra el escrito presentado por Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.85, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 476 agregada a fs.86, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, facultando a la Licenciada **Martínez Guzmán**, como Agente Auxiliar, para que pueda intervenir en el presente proceso.

IV) Por auto de fs. 87, esta Cámara tuvo por admitidos los escritos agregados de fs.31 a fs.38 suscrito por los señores: **Saúl Rosa Alvarado, Dora del Carmen García, Eny Lorena Aguirre Roque, José Ovidio Alvarado Martínez, Arcenio Olmes Carrillo Abarca**, conocido en este proceso como **Arsenio Olmes Carrillo Abarca, Roque Córdova García y Jorge Alberto Argueta Maldonado**, a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparecen y por contestado el pliego de reparos No **C.I-089-2010** base legal del presente proceso, en la parte final del Auto del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en el Inciso Tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica, por el termino de Ley para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue contestado, según escrito de fs.90 por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** quien manifestó lo siguiente: "''''''''Que he sido notificada la resolución en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos, para la suscrita la prueba presentada carece de validez ya que ha sido certificada por uno de los funcionarios reparados que esta siendo cuestionado, situación que podría tener otra interpretación, para una mayor



transparencia de la prueba solicito se practique una compulsa de los documentos que se han presentado señalando día y hora para la práctica de la diligencia previa citación de partes y posterior a ella emitir opinión al respecto. A fs.91 se tuvo por recibido el escrito por la Lic. **Martínez Guzmán** evacuando en tiempo la audiencia y se tiene a lugar a la compulsa solicitada por la representación fiscal relacionada en los reparos uno, dos, tres y cuatro.

V.) A fs.97, de este proceso se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.98, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, facultándolo para actuar conjuntamente o separadamente con la Licenciada Ana Ruth **Martínez Guzmán**. A fs. 99 se encuentra agregada el acta de exhibición de documentos que en lo esencial dice: Presente los suscritos jueces de cuentas, y Secretario de Actuaciones que autoriza; la Licenciada; Ana Ruth **Martínez Guzmán**, en calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; señores Arsenio Olmes Carrillo Abarca, Coordinador y Primer Vocal, con documento de Identidad número cero dos cinco seis uno seis cero nueve guión seis; Saúl Rosa Alvarado, Vocal y Coordinador, con documento de Identidad número cero uno tres dos siete tres dos siete tres cinco siete guión tres; y Dora del Carmen García, Sub-Coordinadora, con documento de Identidad numero cero uno nueve nueve uno siete seis uno guión dos; No así los señores José Ovidio Alvarado. Martínez, Sub Coordinador y Secretario; Roque Córdova García, Tesorero; Jorge Alberto Argueta Maldonado, Secretario; y Eny Lorena Aguirre Roque, Tesorera; no obstante haber sido citados y notificados a la presente diligencia, quienes según Pliego de Reparos son responsables por los hallazgos uno, dos, tres y cuatro contenido en los Reparos números uno, dos, tres y cuatro respectivamente, todos con responsabilidad administrativa. Acto seguido procedemos a la compulsa, relacionada con la documentación que se encuentra agregada en el proceso de fs. 39 a fs. 83; a) En relación a la documentación de fs. 39 a fs.79, no se pueden compulsar, ya que la asociación posee toda la documentación en copia simple; y b) En relación a la documentación agregada de fs. 80 a fs.83, no es objeto de compulsar, ya que se encuentra presentada ante esta instancia en original. Quedándoles expedito el derecho de presentar la documentación en original. A fs. 100 se tiene por agregada el acta y por admitido el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado; en donde lo facultan para intervenir en el Juicio de Cuentas N°. C.I. 089-2010; en forma conjunta o separadamente con la Licenciada Ana Ruth **Martínez Guzmán**. A fs. 103 se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para que se pronunciara en el presente Juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada Ana Ruth **Martínez Guzmán**, quien en su escrito de fs. 106 manifestó lo siguiente: Que se ha notificado la resolución de las nueve hora



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con treinta y ocho minutos del día cinco de junio del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: La prueba presentada carece de validez tal y como se ha podido comprobar con el acta de fecha nueve de junio del dos mil once ya que no se puede compulsar la documentación y para la suscrita desde el momento en que se encuentra la inobservancia se ha incurrido en responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que en auto de fs. 107 esta cámara admite el escrito anteriormente relacionado y se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia, que le fue conferida a la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 103 de este proceso; y al mismo tiempo en la parte final del mismo auto se ordenó se emitiera la sentencia correspondiente.

VI.) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, argumentos ofrecidos por la representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, considera necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Uno Titulado "FALTA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN"**. El equipo de auditoria comprobó que el Consejo de Administración, que fungió del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, no celebró el número de sesiones ordinarias y extraordinarias que establecen los Estatutos, ya que únicamente se reunieron el 20 de febrero de 2008. Incumpliendo lo establecido en el Artículo 18, de los Estatutos de la Asociación de los Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente.- Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron de fs. 31 a fs. 38 lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO**. Según hallazgo Número Uno. Que el Coordinador del Consejo de Administración que fungió del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, realizó una serie de convocatorias a las diferentes sesiones ordinarias o extraordinarias; esto en cumplimiento a los estatutos de la Microrregión; sin embargo estas sesiones no se pudieron efectuar por falta de Quórum lo cual esta normado según los estatutos en su Art. 19 establece éste será la mitad más uno de los miembros, para su legal celebración; para efectos de comprobar lo antes expuesto anexamos fotocopias de las convocatorias giradas a cada alcalde y las listas de asistencia las cuales son evidencia para determinar que no hubo Quórum. Aunado a la argumentación presentada por los servidores actuantes y según los anexos agregados de fs. 39 a fs. 66 en relación al presente hallazgo, esta cámara determina que la documentación presentada no es congruente ya que no tiene validez para desvirtuar dicho señalamiento realizado por la auditoria, ya que los funcionarios presentan listas de asistencias de fechas 18 de marzo del 2008, 28 de mayo del 2008, 23 de abril del 2008, 10 de junio del 2008, 15 de julio del 2008, 13 de agosto del 2008, 24 de septiembre del 2008, 15 de octubre del 2008, 25 de noviembre del 2008, 10 de diciembre del 2008, 27 de enero del 2009, 24 de febrero del 2009, 31 de marzo del 2009, 08 de abril del 2009, en las que se llevaron a cabo las reuniones ordinarias en la Microrregión durante el período auditado en copias están certificadas por el Secretario de la Asociación de Municipios.



de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, señor José Ovidio Alvarado Martínez; sin embargo la representación del señor fiscal de la república, licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, al evacuar la audiencia concedida mediante auto de folios 87 solicito a esta Cámara se compulsara la documentación presentada como prueba de descargo por los servidores actuantes, a efecto de que dicha prueba tuviera una mayor transparencia, lo que dio origen a la diligencia ordenada mediante auto de folios 91, por lo que se procedió a la diligencia en comento, dando como resultado que la prueba presentada para este reparo y que consta de folios 39 a folios 66, no se pudo compulsar, ya que la documentación que consta en la oficina que ocupa la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, son copias simples mismas que el secretario de la asociación certifico, razón por lo que dicha prueba no se admite por carecer del requisito primordial que es la legalidad del documento; en ese mismo acto se les dejo expedito el derecho de presentar la documentación original; es valido aclarar que el sistema de control de la documentación es deficiente, ya que no existe un control de custodia y resguardo, dejando desprovista a la Asociación en comento de transparencia en su gestión; motivo por el cual dicha documentación no se admite para ser valorada. En relación a los hechos y en razón del resultado de la diligencia ordenada, esta Cámara, determina que este reparo se confirma en su totalidad, ya que en sus argumentos y prueba presentada por los servidores actuantes no son las suficientes para desvirtuar dicho señalamiento, confirmándose la deficiencia contenida en el hallazgo que dio lugar al reparo número uno, no obstante esta cámara concedió un tiempo considerable para que los servidores actuantes presentaran la documentación en original y al no haber sido presentada esta cámara confirma el incumplimiento en lo establecido en el Artículo 18, de los Estatutos de la Asociación de los Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, ante la falta de argumentos y pruebas plenas que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en este Reparó, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca**, conocido en este proceso como **Arsenio Olmes Carrillo Abarca**, Coordinador y Primer Vocal; **José Ovidio Alvarado Martínez**, Sub Coordinador y Secretario; **Roque Córdova García**, Tesorero; **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Secretario; **Saúl Rosa Alvarado**, Vocal y Coordinador; **Dora del Carmen García**, Sub Coordinadora. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo Número Dos. Titulado "FALTA DE APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS"**. El equipo de auditoria comprobó que las Municipalidades miembros de la Asociación, no dieron el aporte económico de \$100.00 mensuales para el funcionamiento de la misma, que fue establecido según acuerdo No. 2 del acta No. 2 de fecha 4 de diciembre de 2007, según detalle: PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009. **Municipio, Periodo no aportado, Monto no aportado**, Santa Clara, De enero a diciembre de 2008, \$1,200.00, San Esteban Catarina, De enero a octubre 2008 y de enero a abril de 2009, \$1,400.00, San Lorenzo, De mayo 2008 a abril de 2009, \$1,200.00, Santo Domingo, De enero 2008 a abril 2009, \$1,600.00, San Sebastián, De enero 2008 a abril 2009, \$1,600.00, PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009. **Municipio, Periodo**



*no aportado, Monto no aportado, San Esteban Catarina, De mayo a diciembre 2009, \$800.00, San Lorenzo, De mayo a diciembre 2009, \$800.00, Santo Domingo, De mayo a diciembre 2009, \$800.00, San Sebastian, De mayo a diciembre 2009, \$800.00. Incumpliendo lo establecido en el artículo 15, literal f de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron de fs. 31 a fs. 38 lo siguiente: **REPARO NÚMERO DOS.** En este punto es de recordar que la microrregión sí tomo un acuerdo, de forma unilateral tal y como lo establece el Acta número dos de fecha 4 de diciembre de 2007 acuerdo número dos en el cual se estableció: "Aportar cada municipalidad de la microrregión la cantidad de \$100 de forma mensual a partir del mes de enero del año 2,008 para el funcionamiento de la microrregión", es decir lo hizo como Consejo de Administración; sin embargo esta toma de decisión no obliga directamente a los municipios a que se cumpla, ya que carece de fuerza coercitiva, además estos Acuerdos tomados por el consejo de administración deben de ser ratificados por los miembros de los Concejos Municipales para la erogación de los montos, por que debe de existir un acuerdo de voluntades es decir debe ser de forma bilateral y esta se cumple cuando el Concejo emite el acuerdo de aprobación para erogar dicho monto a favor de la microrregión, por lo tanto nosotros consideramos que este señalamiento no tiene razón de ser, y por ende no se ha vulnerado ningún ordenamiento estatutario, además se debe respetar la Autonomía que tiene cada Concejo Municipal. En consecuencia esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes, y según anexo agregado de fs. 82 en relación al presente hallazgo se determina, que el acuerdo número quince y el acta número trece de fecha siete de agosto de dos mil nueve, emitido por la Municipalidad de San Sebastian, Departamento de San Vicente establece no seguir aportando la cuota de \$100 dólares a la Micro Región Norte del Departamento de San Vicente, hasta que se haya definido claramente un plan estratégico que nos beneficie directamente, y a fs.83 se encuentra el acta número veinticuatro, acuerdo número uno de fecha tres de diciembre de dos mil ocho de la municipalidad de Santo Domingo, donde se acuerda: dejar sin efecto el acuerdo número uno del acta número dieciséis de fecha 15 de agosto del presente año, en el que se autoriza al Instituto Salvadoreño Municipal ISDEM descontar el 25 % FODES, la cantidad de de Cien dólares (\$100) mensuales para la Micro Región Norte de San Vicente, se deja sin efecto dicho acuerdo municipal, por no contar con Partida Presupuestaria par su derogación y se solicita al ISDEM, no descontar la cantidad mencionada anteriormente. En la defensa los servidores actuantes de la asociación únicamente argumentan en su escrito el compromiso de pago de aportación, no es obligación de las alcaldías que la conforman, vale aclarar que dicha Asociación tiene una conformación legal, y sus socios tienen la obligación de aportar desde el momento en que se constituye miembro de ella; no son obligaciones no son decisiones unilaterales por ser estas acordadas por el consejo de administración, pues existe representación de la municipalidades en ella, tiene un cuerpo legal que se denomina estatutos y dichas asociaciones tienen su base legal en el Código Municipal; así mismos los socios a partir de la constitución de la sociedad por el medio legal que lo constituyan adquieren obligaciones como son: a) la de realizar aportaciones; b) que estos deben garantizar dichas aportaciones; c) de dar garantía del valor real de ellos; d) de velar*



por los intereses de la sociedad y de responder por daños y perjuicios que se le ocasionen por su culpa de los integrantes; e) de administrar; f) de participar de las pérdidas; g) de abstenerse de tomar dinero y otros bienes de la sociedad para uso personal; h) de llevar a la sociedad lo que se hubiese cobrado; e i) de abstenerse de realizar actos de administración en circunstancias determinadas por los estatutos; doctrinariamente estas son las obligaciones que tienen los socios frente a la sociedad, en el caso que nos ocupa con mayor énfasis pues estas se nutren, se mantienen con presupuesto del Estado (FODES) y con fondos municipales; por lo que el argumento no es válido para desvanecer el hallazgo base del reparo número dos, y para efecto de rendición de cuentas la prueba fundamental es documental por lo que esta cámara confirma la condición establecida por los señores auditores; ante la falta de argumentos y pruebas plenas que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en este Reparó, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca**, conocido en este proceso como **Arsenio Olmes Carrillo Abarca**, Coordinador y Primer Vocal; **José Ovidio Alvarado Martínez**, Sub Coordinador y Secretario; **Roque Córdova García**, Tesorero; **Jorge Alberto Argueta Maldonado**, Secretario; **Saúl Rosa Alvarado**, Vocal y Coordinador; **Dora del Carmen García**, Sub Coordinadora; y **Eny Lorena Aguirre Roque**, Tesorera. **REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Tres. Titulado "NO SE CONTÓ CON LIBRO DE CAJA"** El equipo de auditoría comprobó que los Tesoreros de la Asociación que fungieron del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no registraron en libro de caja los ingresos y egresos. Incumpliendo lo establecido en artículo 22 de los Estatutos de la Asociación. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron de fs. 31 a fs. 38 lo siguiente: **REPARO NÚMERO TRES**. Los libros de caja para el período de la auditoría no fueron presentados en su momento debido a que la información la Asociación se encontraba en el CDA de San Vicente que es la instancia desde la cual se le daba seguimiento a la Asociación ya que en esa fecha no se contaba con personal asignado por tal motivo estos informes eran realizados por la Asistente del CDA en coordinación con el Gerente de esa Institución quien junto al Tesorero de la Asociación y el Coordinador revisaban y daban fe con su firma de esa información, al momento de efectuar la auditoría el Gerente del CDA ya no laboraba en esa institución por lo que no se presentó oportunamente esa documentación. Los servidores actuantes presentan copias certificadas del Libro de Caja agregados de fs. 67 a fs.76, en relación al presente reparo, dicha documentación fue objeto de confrontación del documento presentado al proceso con su respectivo original el que según control interno debe estar bajo custodia y resguardo de la Asociación fiscalizada; dicha confrontación o compulsión fue solicitada por la representante del señor fiscal general de la república, a efecto de proporcionar mayor transparencia a la documentación presentada por los servidores actuantes, dando como resultado que fue imposible compulsarla ya que dicha Asociación no tuvo los originales de las copias certificadas por el secretario, poniendo en duda la credibilidad y legalidad de los mismos, así como el control interno que debe implantar para la



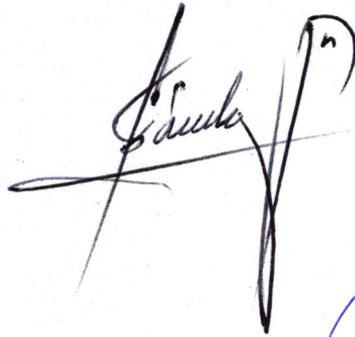
guarda y custodia de los mismos o para emitir los registro de forma oportuna para efectos de la rendición de cuentas . En consecuencia esta Cámara confirma el hallazgo base legal del reparo número tres, ya que los argumentos y pruebas no son suficientes para desvanecer, no obstante esta cámara dejó expedito el derecho de presentar el Libro original de Caja lo pertinente por un tiempo considerable, por lo que esta cámara confirma el incumplimiento según lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la Asociación, ante la falta de argumentos y pruebas plenas que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en este Reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas a los señores: **Roque Córdova García, Tesorero y Eny Lorena Aguirre Roque, Tesorera.** **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número Cuatro. Titulado "EGRESOS SIN DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO".**- El equipo de auditoria comprobó que mediante procedimientos de auditoría a los egresos de la Asociación, se determinó que durante el período auditado los Coordinadores y Tesoreros que fungieron del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, aceptaron como documentos de egresos, recibos simples extendidos y firmados por los tesoreros de las Municipalidades miembros; no habiéndose extendido recibos formales por dichas municipalidades, así: **FECHA DEL EGRESO, No. DOC. VALOR DEL DOC., CONCEPTO DEL EGRESO, No. DE CHEQUE**, 29/10/2008, Recibo S/N, \$400.00, Tesorería Municipal de San Lorenzo. Por devolución de cuatro cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2008., 00000001, 20/11/2008, Recibo S/N, \$ 400.00, Tesorería Municipal de San Lorenzo. Por devolución de cuatro cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2008., 00000002, 19/12/2008, Recibo S/N, \$ 200.00, Tesorería Municipal de Santo Domingo. Por devolución de dos cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de Octubre y noviembre 2008., 00000003, 29/01/2009, Recibo S/N, \$ 100.00, Tesorería Municipal de Santo Domingo. Por devolución de una cuota de aporte a la Asociación correspondiente al mes de diciembre 2008., 00000004. Incumpliendo lo establecido en artículo 88 del Código Municipal. Los servidores actuantes al momento de Ejercer su derecho de defensa en lo principal manifestaron de fs. 31 a fs. 38 lo siguiente: **REPARO NÚMERO CUATRO.** El procedimiento para realizar las erogaciones durante el período auditado fue el siguiente: Debido a que la Microrregión no contaba con su propio personal, el Gerente de CDA giraba Memorandos al Coordinador de la Asociación con copia al Tesorero informando y solicitando autorización de las erogaciones a realizar y posterior a la autorización y Visto Bueno de éstos se efectuaba erogación de fondos para efectos de verificación se presentan Memorandos girados en cada una de estas erogaciones. Con lo anterior se da cumplimiento a los estatutos con respecto al Art. El Artículo 20, literal e) en cual estipula que para la erogación solo se debe tener la Autorización del Coordinador o Presidente y Tesorero de la Asociación. Además se dio por aceptado los recibos simples como comprobantes de las erogaciones porque están con el respectivo sello de los Tesoreros de cada Municipalidad a la cual se entregaron los fondos quienes por error administrativo no extendieron recibos formales para ello se presentan las respectivas constancias



firmadas por los alcaldes. Aunado a esto y la argumentación presentada por los servidores actuantes según los anexos agregados de fs. 78 a fs.79, en relación al presente hallazgo, presentan dos fotocopias de abono a la cuenta corriente No. 00180121209 por \$400 de fechas 20 de noviembre del 2008 y 29 de octubre del 2008, según lo argumentado por los servidores actuantes se confirma el señalamiento de auditoria, ya que la máxima autoridad tiene obligación de emitir las directrices conforme a las normas por las que se rige a efecto de que la gestión sea transparente y al momento de la rendición de cuentas el sistema de control establecido permita una fiscalización efectiva, así mismo aceptan la deficiencia reportada por auditoria en su argumento de defensa, situación que confirma el incumplimiento según lo establecido en el artículo 88 del Código Municipal, ante la falta de argumentos y pruebas plenas que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en este Reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad al Art. 54 en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca**, conocido en este proceso como **Arsenio Olmes Carrillo Abarca**, Coordinador y Primer Vocal; **Roque Córdova García**, Tesorero; **Saúl Rosa Alvarado**, Vocal y Coordinador y **Eny Lorena Aguirre Roque**, Tesorera.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, en la defensa ejercida por los servidores actuantes, las pruebas aportadas al proceso, la situación planteada por la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse en su totalidad el **Reparo número Uno**, hallazgo número Uno, **Reparo número Dos**, hallazgo número Dos, **Reparo número Tres**, hallazgo número Tres, **Reparo número Cuatro**, hallazgo número Cuatro, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 089-2010, base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa a imponerse de la siguiente manera: **dos salarios mínimos** equivalente a (\$207.60) del salario devengado en su gestión a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca**, conocido en este proceso como **Arsenio Olmes Carrillo Abarca**, Coordinador y Primer Vocal, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y del uno de mayo del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; quien deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$415.20)**, en relación a los reparos números uno, dos y cuatro; Sr. **José Ovidio Alvarado Martínez**, Sub-Coordinador y Secretario, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, quien deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$415.20)**, en relación a los reparos números uno y dos; Sr. **Roque Córdova García**, Tesorero, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, quien deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos Quince**

**Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$415.20), en relación a los reparos números uno, dos, tres y cuatro; Sr. Jorge Alberto Argueta Maldonado, Secretario, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, quien deberá pagar la cantidad de Cuatrocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$415.20), en relación a los reparos números uno y dos; Sr. Saúl Rosa Alvarado, Vocal y Coordinador, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, quien deberá pagar la cantidad de Cuatrocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$415.20); en relación a los reparos números uno, dos y cuatro; Sra. Dora del Carmen García, Sub-Coordinadora, durante el período comprendido del uno de enero del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, quien deberá pagar la cantidad de Cuatrocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$415.20), por su actuación como en relación a los reparos números uno y dos; y Sra. Eny Lorena Aguirre Roque, Tesorera, durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil nueve al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, quien deberá pagar la cantidad de Cuatrocientos Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$415.20), por su actuación como Tesorera, en relación a los reparos números dos, tres y cuatro, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 089-2010, base legal del presente juicio de cuentas, 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente condena. Quienes actuaron en la Asociación de Municipios de la zona norte del Departamento de San Vicente, durante el período comprendido entre el del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; 3) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; 4) Todo de conformidad al Informe de Examen Especial de Ingresos y Egresos de la Asociación de Municipios de la zona norte del Departamento de San Vicente durante el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. NOTIFIQUESE.-**

  
  
**Ante mí,**  
  
  
**Secretaria de Actuaciones.**

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las catorce horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs.109 vto. a fs. 116 fe. del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada; librese la ejecutoria respectiva en base al Art. 93 inciso 1º. y 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

Exp. C.I.-089-2010.  
Cám. 1ra de 1ra Inst.  
IBAIDES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACION  
DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE  
DICIEMBRE DEL 2009.**



**SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2010.**

5-10

## ÍNDICE

Página

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	6



**SEÑORES**

**CONSEJO DE ADMON., ASOC. DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE,  
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE  
PERIODOS: 2006/2009 – 2009/2012.  
PRESENTE.**

**I. INTRODUCCIÓN**

De conformidad a los artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No. 65/2010 de fecha 23 de septiembre de 2010, procedimos a efectuar Examen Especial de ingresos y egresos a la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.

**II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

**II.1 OBJETIVOS**

**GENERAL**

Emitir un informe que contenga los resultados del examen a los ingresos y egresos de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009.



**ESPECÍFICOS**

- ❖ Determinar que los recursos de la Asociación fueron utilizados razonablemente conforme los propósitos y objetivos de la misma.
- ❖ Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- ❖ Verificar el adecuado registro de las operaciones generadas durante el período de examen.

**II. 2 ALCANCE DEL EXAMEN**

Efectuar un Examen Especial de ingresos y egresos de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de su sistema de control interno y la conformidad legal sobre el adecuado uso de los recursos percibidos por la entidad objeto de examen.

# Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## III. RESULTADOS OBTENIDOS

### 1. FALTA DE REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Determinamos que el Consejo de Administración, que fungió del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, no celebró el número de sesiones ordinarias y extraordinarias que establecen los Estatutos, ya que únicamente se reunieron el 20 de febrero de 2008.

El artículo 18, de los Estatutos de la Asociación de los Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, establece: "El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por los menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo estimare el Alcalde Coordinador o cualquiera de sus miembros. Las convocatorias a sesiones ordinarias se harán con cuatro días de anticipación por lo menos y a sesión extraordinaria con un día de anticipación como mínimo".

La deficiencia, se debe a que los miembros del Consejo de Administración que finalizaron sus funciones el 30 de abril de 2009, no desarrollaron las reuniones que legalmente les competen.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en los estatutos de la Asociación.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Consejo de Administración que finalizó funciones el 30 de abril de 2009, en nota de fecha 09 de noviembre de 2010, manifestó: "Se realizó una serie de convocatorias a las diferentes sesiones (ordinarias o extraordinarias) pero debido a las diferentes actividades de los Alcaldes estas no se llegaron a concretar por la falta de Quórum que según los estatutos en su artículo 19 establece que será de la mitad mas uno de sus miembros, para su legal celebración; anexamos a la presente fotocopias de evidencias de las diversas convocatorias para evidenciar el cumplimiento, que dicta el artículo 18 de los estatutos de la Microrregión Norte de San Vicente, de esta forma damos por subsanada dicha observación".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORIES

Los comentarios proporcionados por el Consejo de Administración no subsanan la deficiencia comunicada, debido a que no obstante en sus comentarios manifiestan que se efectuaron una serie de convocatorias, como prueba de ello únicamente presentaron una convocatoria mensual para un miembro de la Asociación y no convocatorias para todos los miembros de la misma, además las convocatorias que presentaron no tienen firma de recibido del miembro de la Asociación que se está convocando a reunión; sino que únicamente tienen la firma del Coordinador que es

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

quien convoca, por lo que no se puede evidenciar si esa convocatoria realmente fue recibida por el miembro de la Asociación convocado.

### 2. FALTA DE APORTACIÓN ECONOMICA DE LOS MUNICIPIOS.

Verificamos que las Municipalidades miembros de la Asociación, no dieron el aporte económico de \$ 100.00 mensuales para el funcionamiento de la misma, que fue establecido según acuerdo No. 2 del acta No. 2 de fecha 4 de diciembre de 2007, según detalle:

PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009.

Municipio	Periodo no aportado	Monto no aportado
Santa Clara	De enero a diciembre de 2008.	\$1,200.00
San Esteban Catarina	De enero a octubre 2008 y de enero a abril de 2009.	\$1,400.00
San Lorenzo	De mayo 2008 a abril de 2009.	\$1,200.00
Santo Domingo	De enero 2008 a abril 2009.	\$1,600.00
San Sebastián	De enero 2008 a abril 2009.	\$1,600.00

PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Municipio	Periodo no aportado	Monto no aportado
San Esteban Catarina	De mayo a diciembre de 2009.	\$800.00
San Lorenzo	De mayo a diciembre de 2009.	\$800.00
Santo Domingo	De mayo a diciembre de 2009.	\$800.00
San Sebastián	De mayo a diciembre de 2009.	\$800.00

El literal f) del artículo 15 de los Estatutos de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, establece: "Atribuciones del Consejo de Administración: "f) Fijar los aportes y las contribuciones eventuales para el funcionamiento de la Asociación".

En el Acta No. 2 de fecha 4 de diciembre del 2007, Acuerdo No. 2, el Consejo de Administración, acordó: "Aportar cada Municipalidad de la Microregión la cantidad de \$100.00 mensuales a partir de enero de 2008 para el funcionamiento de la Microregión".

La deficiencia, se debe a que los miembros de los Consejos de Administración que fungieron durante el período auditado no exigieron a los Alcaldes Miembros de la Asociación, el cumplimiento de lo establecido en el acuerdo del Consejo de Administración.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en el acuerdo del Consejo de Administración.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Los Consejos de Administración que fungieron durante el periodo auditado, mediante nota de fecha 09 de noviembre de 2010, manifestaron: "En este punto es de recordar que la microrregión si tomo un acuerdo, de forma unilateral tal y como lo establece el acta No. Dos de fecha 4 de diciembre de 2007 acuerdo No. Dos en el cual se estableció: "Aportar cada municipalidad de la microrregión la cantidad de \$ 100.00 de forma mensual a partir del mes de enero del año 2008 para el funcionamiento de la microrregión", es decir lo hizo como Consejo de Administración, pero recordemos que esta forma de decisión no obliga directamente a los municipios a que se cumpla, ya que carece de fuerza coercitiva, sino que estos acuerdos tomados por el Consejo de Administración deben ser ratificados por los miembros de los Concejo Municipales para la erogación de los montos, porque debe de existir un acuerdo de voluntades es decir que debe ser de forma bilateral y esta se cumple cuando el Concejo emite el acuerdo de aprobación para erogar dicho monto a favor de la microrregión, por lo tanto nosotros consideramos que este señalamiento no tiene razón de ser y por ende no se ha vulnerado ningún ordenamiento estatutario...."

La Alcaldesa Municipal de Santo Domingo que inicio funciones el 01 de mayo de 2009, y que funge como Subcoordinadora de la Asociación de Municipios de la Zona Norte de San Vicente, mediante nota de fecha 26 de octubre de 2010, manifestó: "... Nuestra administración inicio en mayo de dos mil nueve y aunque existía partida presupuestaria, para ese año no se dio la aportación debido a que no se nos había informado como Alcaldes de hecho, no se nos convoco a reunión para informar la existencia de ella, hasta enero de dos mil diez. Y a partir de esa fecha como Alcaldía se ha hecho la aportación de ochenta dólares, que fue la cuota que se acordó aportar".

También el Alcalde Municipal de San Esteban Catarina, que fungió como Coordinador hasta el 30 de abril de 2009, y como Prosecretario a partir del 01 de mayo de 2009, mediante nota de fecha 09 de noviembre de 2010, manifestó: "El Concejo Municipal realizo una evaluación financiera de los fondos para la membresía a la MINORTE y no se aprobó la erogación de fondos a dicha institución, en el periodo 2009, por falta de disponibilidad financiera ya que el monto de membresía se encuentra agotado".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por los Consejos de Administración que fungieron durante el periodo auditado, no subsanan la deficiencia comunicada, ya que los Estatutos de la Asociación de Municipios en ninguno de sus artículos establece que los acuerdos que tome el Consejo de Administración relacionado a las cuotas para su funcionamiento deben ser ratificados por los Concejos Municipales de los municipios miembros; por otra parte en esta oportunidad se esta auditando a la Asociación y no a los Municipios en particular.

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Además los comentarios proporcionados por la Alcaldesa de Santo Domingo que inicio funciones el 01 de mayo de 2009, no son valederas ya que manifiesta que no se le convocó a reunión para informar la existencia de ella, hasta enero de dos mil diez, no obstante existen actas de reuniones de la Asociación y controles de asistencia desde el mes de agosto a diciembre de 2009, los cuales están suscritas por dicha funcionaria. Por lo que la observación se mantiene.

### 3. NO SE CONTO CON LIBRO DE CAJA.

Se determinó que los Tesoreros de la Asociación que fungieron del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no registraron en libro de caja los ingresos y egresos.

El artículo 22 de los Estatutos de la Asociación, establece que: "Son atribuciones del Tesorero: b) llevar o tener un control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación".

La deficiencia se debe a que los Tesoreros de la Asociación que fungieron por el periodo auditado no dieron la importancia necesaria a la elaboración del libro de Caja.

En consecuencia, no se llevó control de los ingresos percibidos y los egresos ejecutados durante el periodo auditado.



### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los Tesoreros de la Asociación que fungieron por el periodo auditado, no emitieron comentarios al respecto.

### 4. EGRESOS SIN DOCUMENTO LEGAL DE RESPALDO

Mediante procedimientos de auditoría a los egresos de la Asociación, se determinó que durante el periodo auditado los Coordinadores y Tesoreros que fungieron del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, aceptaron como documentos de egresos, recibos simples extendidos y firmados por los tesoreros de las Municipalidades miembros; no habiéndose extendido recibos formales por dichas municipalidades, así:

FECHA DEL EGRESO	No. DOC.	VALOR DEL DOC.	CONCEPTO DEL EGRESO	No. DE CHEQUE
29/10/2008	Recibo S/N	\$400.00	Tesorería Municipal de San Lorenzo. Por devolución de cuatro cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2008.	00000001

## Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

20/11/2008	Recibo S/N	\$ 400.00	Tesorería Municipal de San Lorenzo. Por devolución de cuatro cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto 2008.	00000002
19/12/2008	Recibo S/N	\$ 200.00	Tesorería Municipal de Santo Domingo. Por devolución de dos cuotas de aporte a la Asociación correspondiente a los meses de Octubre y noviembre 2008.	00000003
29/01/2009	Recibo S/N	\$ 100.00	Tesorería Municipal de Santo Domingo. Por devolución de una cuota de aporte a la Asociación correspondiente al mes de diciembre 2008.	00000004

El Artículo 88 del Código Municipal, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados....".

La deficiencia se debe, a que los Coordinadores y Tesoreros de la Asociación, aceptaron de parte de los tesoreros de las Municipalidades recibos simples y no las formulas de ingresos respectivos de las municipalidades a las que se les efectuó el reintegro respectivo.

En consecuencia, existe el riesgo que las devoluciones que la Asociación efectuó a las municipalidades no haya ingresado a las arcas de las municipalidades respectivas.

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Municipalidad de San Lorenzo, presentó copia de dos remesas a las cuentas bancarias de la Municipalidad, de fechas 29/10/2008 y 20/11/2008 por valores de \$ 400.00 cada una, como documentación para desvanecer dicha observación. Al analizar dichas remesas se determina que no se subsana la deficiencia ya que lo cuestionado es que no se emitió el recibo de ingreso por el reintegro recibido y no el hecho de remesar o no los fondos a las cuentas de la Municipalidad.

### IV. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe de Examen Especial de ingresos y egresos de la Asociación de Municipios de la Zona Norte del Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, ha sido preparado para comunicarlo a los Consejos de Administración de la Asociación de Municipios de la

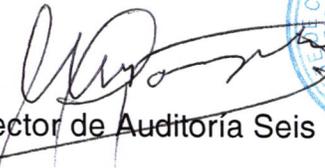
**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

Zona Norte del Departamento de San Vicente, que fungieron durante el período auditado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 01 de diciembre de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
Director de Auditoría Seis

